

TRANSCRIPCIÓN_ARCHIVO DE SEGOVIA_Lote 2

Página 1

Evseuio Manuel Merino, escribano de Su Magestad y del juzgado del Real Almirantazgo y
Contrauando en esta ciudad de Cádiz, vezino de ella, doy fe que entre los papeles de su
escribanía está una copia signada y firmada mía de un Real pasaporte del Rey nuestro señor
(Dios le guarde) refrendado del señor Juan de Elizondo, de su Consejo y su secretario en el de
Guerra. Su data en Corella, a ueinte y cinco de septiembre del año passado de setecientos y
onze, concedido a don Juan Carroll para el nauío ynglés nombrado el San Joseph, su capitán
Alexandro Webster, por donde se le permitió pudiese benir a esta ciudad con géneros y
mercaderías, aunque fuesen de ilízito comercio, pagando los derechos sacando en retorno
frutos y géneros de la tierra.

Mandando Su Magestad se tomase razón en este juzgado, en cuya uirtud parese se exsuío por
la parte ynteresada para que se tomase dicha razón, y con efecto se executó, así como parese
por nota que está al pie de dicha copia y a su continuación.

Por otra, consta que don Ricardo Hore cargó dicho nauío de frutos de la tierra, según por ella y
por la copia de dicho Real pasaporte más lato consta, y parese que una y otra, a la letra, es del
thenor siguiente:

Real pasaporte

El Rey

Por quanto he venido en que a don Juan Carroll se le dé pasaporte para que el nauío ynglés
nombrado el San Joseph, de porte de zinquentá toneladas poco más o menos, su capitán
Alexandro Webster, pueda benir de Ynglaterra al puerto de Cádiz con géneros y mercaderías,
avunque

Página 2

sean de ilízito comercio, pagando los derechos establecidos según su calidad, sacando en
retorno frutos y géneros de la tierra, y sin la presisión de traer granos que an tenido otros
nauíos.

Por tanto, mando a qualesquier juezes del Contrauando, gouernadores, corregidores, alcaldes
y capitanes del corso ante quienes se presentare este pasaporte, atiendan a su efectivo
cumplimiento, sin ocazionar molestia alguna al dicho nauío y capitán, que tal es mi uoluntad.

Y que se tome razón en la ueeduría del contrauando del referido puerto de Cádiz, al tiempo de
la entrada y buelta de dicho nauío, atendiendo con la mayor vijilanzia a que con este pretexto
no se yntroduzgan mercaderías y géneros de los dominios de Olanda.

Dado en Corella, a ueinte y cinco de septiembre de mill setecientos y onze. Yo, el Rey. Por
mandado del Rey nuestro señor, don Juan de Elizondo. Lugar + de un real sello.

[Margen izquierdo:] [...] de carga / [...]tor

Cádiz y febrero, veinte y nuebe de mill setecientos y doze años. Este día, don Ricardo Hore
ante mí hizo declaración voluntaria, en que manifestó aber cargado y puesto, dentro del bordo
del nauío nombrado el San Joseph, contenido en el real pasaporte original, cuya copia es la
contenida en la otra foxa de este pliego, en virtud de la facultad conizada: cinqüenta y seis
botas de uino; veinte medias botas de aseyte; doscientas y treinta botijuelas de lo mismo;
quarenta

Página 3

y cinco barriles de pasa de sol; cien caxas de limón; diez dichas de naranja; y cinco quintales
de corcha, para conducirlo todo al Puerto de Dublín, en Yrlanda.

Y para que así conste, pongo aquí la razón presentte, sacada de dicha declaración que original
fue en dicho Real pasaporte original, a que me remito; y la firmé. Doy fe. Euseuio Manuel
Merino, secretario de Contrauando.<Segue>. Concuerda con la copia del Real pasaporte, y nota
puesta a su continuación preinsertas, por donde lo relacionado más lato consta, a que me
remito, que por ahora queda todo entre los papeles de dicha escribanía que está a mi cargo.

Y para que así conste, donde y ante quien combenga, en la mejor forma que puedo y ha lugar
en derecho, doy el presente, para los efectos que le combengan, a pedimento del dicho don
Ricardo Hore, a quien lo entregué, signé y firmé en la ciudad de Cádiz, a onze de junio de mill
setecientos y doze años.

E fize mi signo [signo] en testimonio de verdad.

Euseuio Manuel Merino, escribano de Contrabando

Los escribanos del Rey nuestro señor y públicos del número de esta ciudad de Cádiz que aquí
firmamos, damos fe que Euseuio Manuel Merino, de quién el asiento antecedente ba signado
y firmado, es escriuano de Su Magestad y del juzgado de Contrauando de esta dicha ciudad,
como se nombra, fiel y legal, y como tal ejerze el oficio y a sus testimonios y despachos se les a
dado y dan entera fe, en juicio y fuera dél.

Fecho en Cádiz *ut supra*.

Roque Vinues, escriuano

Hinoxossa, escriuano público

Joseph Ramos y [...], escriuano público

Pedro Pérez Granados, escriuano

Página 4

Señor,

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, hombre de negozios de la nación ylandesa, residente en la ciudad de Cádiz, y Alexandro Webster, de la misma nación, capitán y dueño del navío nombrado San Joseph.

En los autos seguidos ante el capitán general de las yslas de Canarias, a pedimento del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo es del nauío llamado Nuestra Señora de la Candelaria, Santo Domingo y San Vizente, sobre la presa del dicho nauío San Joseph y su carga,

DIGO que, sin embargo de la pretensión introduzida por el dicho don Amaro en su escrito de 29 de abril próximo pasado, se a de seruir Vuestra Merced, en justicia, declarar por nulos todos los autos proueídos por el dicho capitán general o, a lo menos, reuocarlos por injustos. Y espezialmente el proueido difinitiuamente en 20 de henero de este año, por el qual declaró por buena la presa de dicho nauío y su carga, y pertenezen al dicho don Amaro, declarando Vuestra Merced por mal hecha la dicha presa, mandando restituir a mis par-

Página 5

tes el dicho nauío con todos sus peltrechos y cargas con que fue apresado, y en su defecto su estimación y valor con todos los intereses de que se les priuó, y rezarción de daños y costas que se les an ocasionado.

Para lo qual, en caso necesario apelo ante Vuestra Majestad de los dichos autos. Y lo que lleuo perido prozede, y es de hacer por lo que de ellos resulta fauorable, general y siguiente.

Y porque la nulidad es notoria, atendiendo al inordinado modo de prozeder, pasando a vender y rematar el dicho nauío y su carga, antes de dar sentenzia difinitiva sobre si su presa auía sido bien o mal hecha.

Y porque de esto se infiere el que, desde luego, sin conozimiento de causa se formó concepto de dar por buena la dicha presa, priuando a mis partes de su nauío y carga, y lo que más es de las defensas que tenían para que se les boluiesse a entregar, dexando que se prosiguiesse su uiaxe.

Y porque sin perjuicio de la dicha nulidad, la injusticia del auto en que declaró por buena la dicha presa es manifiesta: lo primero, porque el dicho capitán don Amaro no tenía la patente y despacho sufiziente; lo segundo, porque la presa la hizo fuera de los límites de su nauegazión; lo terzero, porque usó de arte y cautela [...]

Página 6

ando estos defectos cesaran, no era uerosímil que mi parte nauegase sin despachos legítimos, siendo como era toda la carga de su nauío de frutos de estos Reinos, y que no era posible auerlos podido cargar sin zienzia y notizia de los juezes y ministros que residen en los puertos. Y porque, aunque quando se le apresó a mi parte no tenía en su poder los despachos legítimos, prozedió de auérselos entregado a su piloto, que dio en rehenes al capitán Guillermo Graue de la Bastiere, cosario francés, que le auía apresado ocho días antes, y mi

parte auía ajustado con él el rescate y instrumento de ramzón que está presentado en los autos, siendo su fin el que el dicho cosario franzés no le detubiesse, perdiendo la venta y despacho de los frutos.

Y que el dicho piloto exhibiesse en Franzia los despachos con que mi parte nauegaua, y que en uista de ellos se le diesse a mi parte por libre de la dicha obligación. Y porque, demás de calificarse así por las declaraciones que se tomaron a mi parte ante el dicho capitán general, se persuade de los quatro instrumentos que presentó en idioma franzés, con el juramento y solemnidad necesaria; y asimismo un testimonio dado por el secretario del juzgado del Real Almirantazgo y Contrauando de Cádiz, por donde consta del Real pasaporte concedido a mi parte y dicho su nauío San Joseph, y como en su

Página 7

virtud hizo mi parte viaxe a la dicha ciudad de Cádiz, en cuio puerto se cargó de los frutos con que fue apresado, de que se hizo registro y manifiesto en 29 de febrero de 712.

Y porque en vista de estos instrumentos no puede quedar duda en mandar restituir a mi parte su nauío y carga y lo demás que lleua pedido, en cuia consideración SUPlico a Vuestra Majestad se sirua proueer y determinar según y como se contiene en este escripto, pues es justicia, etc.

Otrosí, SUPlico a Vuestra Majestad se sirua de mandar que con zitación contraria se traduzcan los quatro instrumentos que lleuo presentados, del idioma franzés en que están al nuestro castellano, para que más bien se entienda y lea su contenido, pues es justicia *ut supra*.

Licenciado don Diego Gil Bezerra.

Alonso de la Lama, corregidor

En Madrid, a treinta y uno de mayo, año de mill y setecientos y treze, yo, el escribano, notifiqué la petición y decreto antecedente a Francisco Pastor en nombre de su parte, en su persona. Doi fee. Francisco Corbete.

Señores: Marqués de Valvecañas, Conde de la Rosa, Conde de las Torres, Don Juan Antonio de Torres, Don García Araziel.

Traslado a la parte, y con su zitación el secretario de la interpretación de lenguas traduzga los quatro instrumentos que se presentan. Consta petición y refiere el otrosí de ella. Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron.

Madrid, a ueinte y dos de mayo de 1713.

Página 8

Señor

Francisco Pastor, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, en el pleito con
Alexandro Wester y don Ricardo Hore, capitán y cargador del nauío San Joseph, sobre presa
executada por mi parte en este nauío.

Respondiendo al escrito en contrario, de 22 de maio próximo passado, con los instrumentos
que se presentan,

DIGO que sin embargo de lo que por él se dize y alega, Vuestra Magestad se a de seruir
probeer y determinar, como tengo pedido en el mio de 29 de abril deste año, qué se debe
hacer y procede en justicia por lo que de estos autos resulta fauorable ordenar.

Y porque el inordenado modo de prozeder en el remate de navío y efectos incluie en quién lo
mandó executar, y no en la justicia de la causa principal que se disputa, y se alla substanciada
conforme a derecho sin defecto alguno.

Y carece de verdad dezir se priuó a la contraria de las defensas que tenía para libertar el navío,
resultando aber hecho probansa y concedídosele el término que pidió, sin descubrirse alguno
denegado, de que se excluie la nulidad voluntaria que se opone.

Y porque todo lo demás que se alega se conuenze con los autos y las órdenansas de corso,
además de aberse confesado por el dicho capitán y sus marineros no traer otros papeles, sino
los exhibidos y de que ai razón en los autos, entre los cuales no se alla patente de soberano
alguno con que nauegasse. Y la que se quiere dezir de la reina de Ynglaterra, además de no
serlo como consta de su inspección, sí solo zertificación de aquel Almirantazgo para la calidad
del navío, cotejada con el nombre del dicho navío, su capitán, gente de tripulación, peltrechos,
dueños y puerto, se alcansa supuesta notoriamente, por ser para otro navío

Página 9

mui distinto en todas las dichas circunstancias; que bastaba laxadamente para ser legítima
presa según ordenansas, con que se desvanece la verosimilitud de navegar con despachos
legítimos.

Y porque los que se dizan de las justicias de Cádiz no se an visto ni presentado, ni vale el efugio
de que se llebaron a Francia, pues las que de allí se an sugerido no son lizencias de salud y
demás acostumbradas de justicia alguna de Cádiz, sí solo un testimonio de la Real cédula
prorrogatoria para los pasaportes, y una declaración voluntaria del dicho don Ricardo, de
ciertos frutos que dixo tener cargados en el navío San Joseph, sin que el escribano diesse
testimonio de ser cierta la cargazón, ni auer visitado juez alguno dicho navío, ni que le
constase estar en aquel puerto al tiempo de la declaración, con que por todos medios se
conuenze la falta de despachos legítimos.

Y porque el pasaporte que se a supuestamente llevado a Francia, de que se a traído testimonio
y suena concedido por Vuestra Majestad, es falso, falsamente fabricado y por tal lo redarguyó
ciuilmente con la protesta ordinaria, y se conuenía con su mismo contexto en la lengua
francesa y traducción, por las uoces tan disonantes y contrario estilo que contiene al que se
practica visual en la Vuestra Secretaría. Y porque con esto concurre la discordia que resulta

entre este y el que se dice registrado en Cádiz a 29 de febrero de 712, cuio día se [...] aberse
exibido el original, pues de ser cierto abían de venir conformes. Y como quiera, prozede la
redargüición del dicho original.

Y porque esta se afiansa con la declaración que suena hecha en el Almirantazgo de Francia por
William Campbell, que se dixo piloto de dicho nauío, sea cierto que en el ranzón se supone
mercader cargador, mientras declara que en el mes de septiembre de 711, se hallaba su nauío
en Terranova, y que por el de octubre salió de allí cargado de pescado abadejo para Cádiz,
donde fue derechamente.

Y que desde que salió de Dublim para Terranova, llevaba su capitán pasaporte de Vuestra
Majestad, y otro de la Reina de Ynglaterra para hacer dicho papel en Cádiz, y ni uno ni otro se
verifica, pues el referido falsamente fabricado suena dado en Corella, a 25 desetiembre del
dicho año, quando el nauío San Joseph

Página 10

estaba en Terranova, de donde pasó derechamente a Cádiz, con que no pudo llebarle en este
viaje ni valerse dél para la salida en el dicho día 29 de febrero, por lo que en todos pasaportes
preuiene Vuestra Majestad, y en el de Ynglaterra procede lo que llebo alegado.

Y porque también confessó que este quedó en el dicho navío San Joseph a su capitán, que no
se alló, con que por todos medios se descubre el artificio de la siniestra configuración de
despachos con que nauegaba.

Y así lo refirió el cosario fransés en aquel Almirantazgo, diciendo que es falso el que suena
dado por Vuestra Majestad, y por cuio motiuo pidió la cantidad del rescate el dueño y armador
del corsista. Y quando sean ciertos, que niego los testimonios que se dizen dados por dicho
Almirantazgo, se descubre la malizia de no traer la sentencia que se dio allí, pues si se ubiesse
aducido se hallaría salió condenado el dicho Campbek en la cantidad del ranzón, por lo qual se
an sacado estos testimonios, sin citación de mi parte, para ocultar la verdad, variando las
zertificaziones, y sacando quatro de lo que consta ser un mismo pleito, y se abía de dar en una
para apadrinar la diminución.

Y porque se acredita todo lo referido con la declaración del dicho capitán y sus marineros ante
el general de Canarias, donde debiendo decir los despachos con que nauegaba, no declararon
traer despacho alguno ni tal pasaporte de Vuestra Majestad, y lo mismo se colige del ranzón,
que es el único que presentaron, pues si el motivo de rescatarse consistiera en la duda de
Vuestro Real pasaporte, y para esto los llebassen a Francia, abía de relacionarse en el papel del
ajuste y llebar el apresador lo que dispone la ordenansa, pero ni uno ni otro se ejecutó, como
dél consta en que ni aún se enuncia pasaporte alguno.

Por lo qual SUPlico a Vuestra Magestad se sirba proveer y determinar, como tengo pedido en
justicia, costas, etc.

Otrosí, para justificar la redargüición que llebo puesta, y que se compruebe la falsedad para
proceder a lo que ubiere lugar, y conste la diminución y demás defectos que llebo puestos,

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala).
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

SUPlico a Vuestra Majestad se sirba mandar que la contraria, dentro de un breve término,
traiga y presente el pasaporte original que suena concedido por Vuestra Majestad, para que se
reconosca por la vía supplicatoria e informe lo que sobre esto

Página 11

ai. Y también que, con citación de la mía que protesto, pondrá persona en el Almirantazgo de
Sammaló, saque la contaria la determinación del pleito que suena seguido allí, con
aperceuimiento que, pasado dicho término y no abiendo cumplido, uno y otro se declararán
dichos instrumentos por supuestos y diminutos, y se procederá a lo que ubiere lugar. Por ser
justicia *vt supra*, etc.

Bartolomé Ferraz [rúbrica]

Francisco Pastor [rúbrica]

Traslado sobre todo a las otras partes. Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron en
Madrid, a diez de junio de 1713.

Señores: Marqués de Cañas, Conde de la Rosa, Juan Antonio de la Torre, Marqués Andía.

Traslado sobre todo a las otras partes. Los señores del Consejo de guerra lo mandaron. En
Madrid, a diez de julio de 1713.

Don Amaro Rodríguez, con don Alejandro Wester y don Ricardo Hore, sobre la presa del nauío
nombrado San Joseph.

Página 12

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, hombre de negozios de la
nación irlandesa, residente en la ciudad de Cádiz, y Alejandro Vuester, de la misma nación,
capitán del nauío San Joseph, en el pleito con el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe sobre la
presa de dicho nauío,

DIGO que, sin embargo de lo alegado en contrario de su escrito de 20 del corriente, y lo pedido
en el otrosí dél, se a de seruir Vuestra Majestad, desestimándolo, prouer y determinar, como
por mi parte está pedido y es de hacer, por lo siguiente: lo primero, por lo general y fauorable
que de los autos resulta dicho y alegado, en que me afirmo y reproduzgo.

Y porque para que se desestime la presa, difiriendo en todo a la pretensión de mi parte,
interuienen todos los motiuos que tiene ia alegados, espezialmente en su pedimento de 22 de
maio de este año, y instrumentos que con él presento.

Y porque resultando de todo su contexto la verdad que no que no se pudo justificar ante el Capitán General de las yslas de Canarias, por la zeleridad de sus proze-

Página 13

dimientos y venta y remate de dicho nauío y su carga, es justa su nulidad o reuocaziόn.

Y porque la oposición y redargüizión que en contrario se haze contra los instrumentos presentados por mi parte es totalmente desestimable, porque en quanto a los instrumentos traduzidos del idioma franzés al castellano, están en forma probante y que concuerdan en todo lo que por mi parte se dixo y alegó ante el dicho gouernador.

Y porque por lo que toca al pasaporte con que mi parte nauegaua quando fue apresado, también concuerda con el contenido en el testimonio presentado, dado y signado por el secretario del Almirantazgo y Contrauando de la ziudad de Cádiz, ante quién se exiuió para la descarga y carga del dicho nauío, como lo zertifica con toda claridad y distinziόn. Y porque no dudándose de la fe de dicho testimonio, que está autorizado por otros tres escribanos, tampoco se puede dudar de la zerteza del Real pasaporte ni mi parte necesita de otra comprobación. Y porque no ai disonanzia alguna entre el dicho pasaporte y el presentado en idioma franzés, porque la palabra que este contiene de 'Señor' corresponde

Página 14

a la de 'Don', estando en todo lo demás conforme en la substancia y propiedad de uozes.

Y porque tampoco se halla contradicziόn alguna en la declaración hecha en el Almirantazgo de Franzia por Uuilliam Campb, pues aunque dixese en ella ser piloto de dicho nauío, no se opone a ser mercader, como lo expresó en el instrumento de ramzón.

Y porque tampoco ai disonanzia alguna en el cómputo de los tiempos, pues según ellos, la fecha de pasaporte uiene ajustado al viaje en que se le apresó.

Y porque todo lo demás que en contrario se opone es afectado y voluntario.

Y porque la determinaziόn o sentenzia que se echa menos del Almirantazgo de Samaló, sobre el ajuste de rescate hecho con el cosario franzés sobre no influir para este pleito, no le nesesita mi parte para su defensa. Y si la parte contraria la nesesitare, podrá usar de su derecho.

En cuia consideraziόn SUPLICO a Vuestra Majestad se sirua proueer y determinar, como lleuo pedido y en este escrito se contiene. Pues es justicia, etc.

Don Diego Gil Bezerra [rúbrica]

Firma Juan Anttonio de Herrera [rúbrica]

Página 15

Madrid y julio, veinte y ocho, de 1713.

Traslado

Doime por notificado del traslado de este auto negando y contradiziendo lo perjudicial,
afirmándome en lo por mi parte pedido y alegado. Concluio para los efectos que aia lugar.
Madrid y octubre, 11, de 1713 años.

Licenciado Ferraz [rúbrica]

Francisco Pastor [rúbrica]

Página 16 , 17, 18

[En francés]

Página 19

Señor

Francisco Pastor, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo fue del nauío
llamado Nuestra Señora de Candelaria, en el pleito con Alejandro Wester y don Ricardo Hore,
capitán y cargador del nauío San Joseph, sobre pressa ejecutada por mi parte en este nauío,

DIGO que por la contraria se a respondido que la mía presente la sentencia y determinación,
dada en el Almirantazgo de Samaló, sobre el rescate o ransón otorgado por el dicho Wester a
fauor de Guillermo Grabe de la Beslierre, comandante del nauío llamado el Espíritu Santo de
Samaló, que apresó al dicho de San Joseph, acerca de que se litigó pleito en el Almirantazgo
referido por no hauerla presentádola la contraria, con los testimonios que sacó de dicho pleito
y a presentado en este, queriendo valerse de un pasaporte falso, para que conste serlo, y que
por tal se despreció en aquel Almirantazgo.

Presentó, con el juramento necesario, certificación de la determinación del almirante en
aquel juzgado de Samaló, dada en dicho pleito, por la qual se declaró buena la referida presa y
se mandó pagar el ransón,

SUPlico a Vuestra Magestad se sirua hauerla por presentada, y mandar que con citación de la
contraria se trasumpte por el intérprete de lenguas, y fecho se ponga en estos autos.

Por ser justicias que con costas pido, etc.

Licenciado Bartolomé Ferraz.

Francisco Pastor

Página 20

Señores: Marqués de Bedmar, Conde de la Rosa, Conde de las Torres, Príncipe Pío, Conde de Gondomar, Don Pedro Colón, Conde de Gerena, Don Anttolino Jurado.

Diose por presentada la setenzia que se presenta con esta petición, y con zitación de la parte contraria. El secretario de la ynterpretación de lenguas la traduzga al idioma castellano, y hecho se ponga con los autos y se dé traslado a la parte.

Los señores del Consejo de guerra lo mandaron en Madrid, a veinte y zinco de mayo del 1714.

Zitación

En Madrid, a veinte y nueve de mayo, año de mill setezientos y catorze. El escriuano zite con el auto antezedente del Consejo para el efecto en él contenido, a don Alonso de la Lama y Noriega, procurador, en nombre de su parte, en su persona. El qual dijo que traduzida que sea dicha sentenzia, pide se le dé traslado de ella y en el ynterín protesta no le corra término ni pare perjuicio alguno. De que doi fee.

Francisco Corbete [rúbrica]

Don Amaro Rodríguez Phelipe, capitán del nauío nombrado Nuestra Señora de la Candelaria.

Página 21

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, hombre de negocios, de la nación irlandesa en el comercio de ella, residente en la ciudad de Cádiz, y Alejandro Webster, de la misma nación, y el dicho don Ricardo, capitán y dueño del nauío nombrado San Joseph, en los autos con el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo es del nauío llamado Nuestra Señora de la Candelaria, Santo Domingo y San Vicente, de la presa del dicho nauío San Joseph y su carga,

DIGO que huiendo tomado estos autos de la escribanía de cámara del Consejo y pasados al estudio del licenciado don Diego Gil Becerra para que los despachase, éste no lo ha podido hacer a causa de haver estado enfermo don Francisco Blanco, agente que hera de este pleito, para conferir con él las defensas que le tenían comunicadas mis partes.

No pudiendo hacerse en otra forma, y mediante haver muerto el referido don Francisco sin haver podido conferir al abogado las noticias para la defensa de dicho pleito, y que se me apremia a que le buelba, lo hago compulso y apremiado y porque no es justo que por este motivo queden mis partes y defensas en pleito de esta entidad, para cuyo remedio SUPlico a

Vuestra Majestad se sirua de concederme dos meses de término, para poder escriuir a las partes dándoles noticia del estado de dicho pleito, para que

Página 22

en uista de ella subministren todas las noticias que tubieren, para con más conocimiento poder despachar dicho pleito, y en el ýntterin protexo no me corra término ni pare perjuicio, y contradigo qualesquier vista o determinación que en contrario se yntentaren. Que es justicia que pido, etc.

Alonso de la Lama y Noriega [rúbrica]

Señores: Don Pedro Coloma, Conde de Gerena, don Anttonino Jurado.

+

No ha lugar lo que esta parte pide, y sobre lo que contiene esta petición no se le admita otra alguna. Y estando en estado se traigan estos autos al Consejo.

Los señores del de guerra lo mandaron, en Madrid, a diez y siete de julio de 1714

Don Ricardo Hore.

Página 23

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Ori, hombre de negocios en la ciudad de Cádiz, en el pleito con don Amaro Rodríguez sobre la pressa del nauío San Joseph,

DIGO que auiendo presentado la parte contraria ciertos instrumentos, dados por los oficiales del Almirantazgo de San Maló del reyno de Francia, se mandó dar y dio traslado a mi parte de ellos, y del pedimento en que se presentaron. Y aunque tomé los autos para responder, no lo pude hacer por estar en aquel tiempo don Francisco Blanco (que tenía el poder y correspondencia con mi parte sobre esta dependencia) enfermó, de la enfermedad de que murió como es notorio.

Y no auiendo respondido al dicho traslado volví los autos al oficio pidiéndo término para poder dar aviso al dicho don Ricardo Ori, el qual se a denegado por auto del Consejo, mandando se lleuen los autos estando en estado.

Y porque para poder responder al dicho pedimento y papeles con él presentados, y que los reconozca el avogado que defiende a mi parte, parece justo se le vuelan a entregar dichos autos por el término ordinario, porque no quede indefenso en vna materia de tanto interés y grauedad, sin que se me pueda por la parte imputar la omission de su defensa, en cuia consideración SUPLICO a Vuestra Majestad se sirua demandar se me entreguen los autos del dicho pleito, para responder al traslado

Página 24

del pedimento y papeles presentados por la parte contraria por el término ordinario, dentro del qual volveré dichos autos respondidos. Pues es justicia que pido, etc.

Lizenciado don Diego Gil Bezerra [rúbrica]

Alonso de la Lama y Noriega [rúbrica]

Señores: Marqués de Bedmar, don Pedro Colón, don Antonino Jurado

Por el término de treinta días, y con denegación, se le entregue este pleyto a esta parte para el efecto que le pide. Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron, en Madrid, a diez y nueve de julio de 1714.

Notificación

En la villa de Madrid, a ueinte días del mes de jullio, año de mill settecientos catorze. Yo, el escriuano, notifiqué el auto de arriua a Alonso de la lama y Noriega, procurador, en nombre de su parte en su persona. Doy fee.

Thomás Isidro López [rúbrica]

Don Ricardo Hore

Página 25

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hori, vecino de la ciudad de Cádiz y hombre de negocios de la nación irlandesa, y Alexandro Vbester, capitán del nauío nombrado San Joseph, en el pleito con don Amaro Rodríguez Phelipe, capitán del nauío Nuestra Señora de la Candelaria, sobre la presa del dicho nauío San Joseph,

DIGO, sin embargo de los instrumentos presentados por la parte contraria, por su pedimento de 25 de mayo del corriente y lo que en él se dice y alega, se a de seruir Vuestra Majestad proueer y determinar a favor de mi parte, según y como antes de ahora tiene pedido. Lo qual procede y es de hacer por lo fauorable que de los autos resulta general y siguiente.

Y porque es constante, como está alegado y justificado por mi parte, por los instrumentos presentados, que nauegaba con pasaporte legítimo y que auía hecho su carga en el puerto de Cádiz, haciendo los registros y manifiestos en el juzgado del Real Contrauando, a donde se reconoció el pasaporte por bueno y legítimo y sin la menor duda ni sospecha.

Y porque de esto resulta que fue mal hecha la presa, especialmente concurriendo los demás defectos que tengo alegados.

Y porque el rescate y ranzón que se hizo con Guillermo Graue de Lauasier, comandante del nauío llamado el Espíritu Santo de San Maló, que apresó el referido de San Joseph, antes que le viniese apresado la parte contraria, califica el buen derecho de mis partes, pues no se uviera contentado el dicho comandante con la cantidad del ranzón si uviera reco-

Página 26

nocido podía apresarle legítimamente, por valer como valía dicho nauío y su carga maiores cantidades.

Y porque auiendo precedido el dicho instrumento de ranzón, tampoco se le pudo apresar por la parte contraria ni por otro ningún nauío de Francia, España y amigos y aliados de las dos Coronas, como en el dicho ranzón se expresa.

Y porque el motiuo que mi parte tuuo para conuenir en dicho instrumento fue porque con la detención no se le perdiessen los frutos de su carga.

Y porque la sentencia que se a presentado por la otra parte, del Almirantazgo de San Maló, sobre el pleito seguido, en orden al dicho ranzón no puede perjudicar a mi parte: lo primero, porque está dada y sacada sin citación de mi parte, con cuio defecto no puede merecer fee ni estimación alguna; lo segundo, porque la determinación de aquel tribunal no puede hacer exemplar para el Consejo; lo tercero, porque dicha sentencia no califica el pasaporte por supuesto y falso, como se supone en contrario, pues, aunque se declaró por buena presa, a fauor del dicho comandante la cantidad del ranzón, esto pudo proceder por dichos motiuos, y especialmente por no contener el dicho pasaporte la refrendación del embajador de Francia, sin cuio requisito no estimauan los pasaportes.

Y porque tampoco consta que dicha sentencia haga executoria, ni se suplicó de ella.

Y porque con lo referido concurre [o contra] las demás circunstancias que están alegadas por mi parte, especialmente en la instancia del Consejo, en cuia consideración SUPlico a Vuestra Majestad se sirua proueer y determinar en todo co-

Página 27

mo hasta ahora tengo pedido y en este escripto se contiene.

Pues es justicia que pido, etc.

Licenciado don Diego Gil Bezerra [rúbrica]

Alonso de la Lama y Noriega [rúbrica]

Madrid y septiembre, primero, de 1714.

Traslao

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala).
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Doime por notificado del traslado de este auto, negando y contradisiendo lo perjudicial,
afirmándome en lo por mi parte pedido y alegado, concluio. Madrid y septiembre, 3, de 1714.

Licenciado Ferraz [rúbrica]

Francisco Pastor [rúbrica]

Página 28

El Rey

Por quanto he venido en que a don Juan Carroll se le dé pasaporte para que el nauío ynglés
nombrado el San Joseph, de porte de cinqüenta toneladas poco más o menos, su capitán
Alexandro Webster pueda venir de Ynglaterra al puerto de Cádiz con géneros y mercaderías,
aunque sean de ilícito comerzio, pagando los derechos establezidos según su calidad, sacando
en retorno frutos y géneros de la tierra y sin la prezisión de traer granos que han tenido otros
nauíos.

Por tanto, mando a qualesquier juezes del Contrauando, gouernadores, corregidores alcaldes y
capitanes del corso, ante quienes se presentare este passaporte, atiendan a su efectiu
cumplimiento sin ocasionar molestia alguna al dicho nauío y capitán; que tal es mi uoluntad.

Y que se tome razón en la

Página 29

veeduría del Contrauando del referido puerto de Cádiz, al tiempo de la entrada y vuelta de
dicho nauío, atendiendo con la maior vijilanzia a que a este pretesto no se introduzgan
mercaderías y géneros de los dominios de Olanda.

Dado en Corella, veinte y zinco de septiembre de mil setezientos y do[ce].

Yo el Rey, etc.

Por mandado del Rey nuestro señor, Juan de Elizondo [rúbrica]

[...] Pasaporte a don Juan Carroll para traer unos géneros.

Página 30

Cádiz y febrero, ueinte y nuebe, de mill settecientos y doce. Este día, en la veeduría del
Contrauando se tomó razón del Real pasaportte contenido en la otra foxa de este pliego, como
por él Su Magestad (que Dios guarde) lo manda, y para que así conste se pone la presente.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España.MinisteriodeDefensa.Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala).
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Y es al tiempo que el nauío que expresa se halla para nauegar a Yrlanda con frutos, siendo esta
la primera nauegazión que executa con dicho Real pasaporte, y en su virtud bolber con la carga
que por él se le permite.

Señor Marqués de Monte Corto [rúbrica]

Evseuio Manuel Merino, escribano de Contrabando [rúbrica]

François Noques

+

Euseuio Manuel Merino, escribano del Rey nuestro señor y del Real Almirantazgo y
Contrauando en esta ciudad de Cádiz, vezino de ella, doy fee que oy, día de la fecha, pareció
ante mí don Ricardo Hore, hombre de negoçios en el comercio de esta dicha ciudad, a quien
conozco.

Y deuajo de juramento, que uoluntariamente hizo según toda su forma de derecho, manifestó
que mediante la facultad conizada a el nauío nombrado el San Joseph, su capitán Alexandre
Webster, por el Real pasaporte de la otra foxa de este pliego, y quuenta executar su primero
viaje, a cargado y puesto dentro del bordo de dicho nauío lo siguiente: cinqüenta y seis botas
de uino; veintte medias botas; y doscientas y treinta botijuelas con azeyte; quarenta y zinco
barriles de pasa de sol; cien cajas de limones; diez de naranjas; y cinco quintales de corchas.
Todos géneros y frutos de la tierra, para

Página 31

conduzirle al puerto de Dublín, en Yrlanda.

Y para que assí conste, y de auerlo manifestado en la forma expresada, me pidió se lo diese
por testimonio, ratificándose en el juramento, y que so cargo dél a dicho la verdad.

E yo, el dicho escribano, le doy dicho testimonio, en la forma que mejor puedo y por derecho
me es permitido, de todo lo referido. Y lo firmó el susodicho, e yo, dicho escribano, lo signé y
firmé, en Cádiz, a ueinte y nuebe de febrero de mill setecientos y doze años.

Ricardo Hore [rúbrica]

E pusse mi signo [signo] en testimonio de verdad

+ Eusebio Manuel Merino, escribano de Contrabando [rúbrica]

Página 32

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, hombre de negozios en la
ciudad de Cádiz y dueño del nauío ynglés nombrado el San Joseph, en el pleitto con el capittán
Amaro Rodríguez, sobre la presa de dicho nauío,

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala).
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

DIGO que el traslado de el pasaporte presentado por mi parte esttá redargüido de falso por la parte contraria, y para que se uenga en conozimiento de la uerdad pressento dicho pasaporte original.

SUPLICO a Vuestra Majestad le aya por pressentado, mandando se ponga con los auttos para que obre los efecttos que aya lugar. Que así es de justicia que pido, etc.

Alonso de la Lama y Noriega [rúbrica]

Página 33

Señores: Don Pedro Colón, Conde de Gerena, Don Antonino Jurado.

+

Póngase esta petición, y instrumento que con ella se presenta, con los autos y lléuese al señor fiscal general. Los señores del Consejo de guerra lo mandaron en Madrid, a diez y seis de octubre de 1714.

El fiscal general dize que, sin embargo de que no se le han comunicado estos autos hasta hallarse conclusos, porque no se dilate su uista y determinación, los ha uisto, y el instrumento que nuebamente se presenta por don Ricardo Hore, de nación ynglés, con protesta de ynformar al tiempo que se pongan presentes en el Consejo.

Madrid y octubre, 24, de 1714. Y si pudiere tener Su Majestad interés. Valga.

Señores: Don Pedro Colón, Conde de Gerena.

Hágase como lo pide el señor fiscal. Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron, en Madrid, a ueinte y siete de octubre de 1714.

Don Ricardo Hore, hombre de negocios en la ciudad de Cádiz.

Página 34

Don Andrés Martínez Ortiz, don Domingo del Río Concha y don Thomás de Ysasi, almoxarife por Su Majestad y contadores en esta Real Aduana de Cádiz,

CERTIFICAMOS que, hauiendo reconocido los manifiestos de los nauíos que entraron en esta vahía en los meses de nouiembre y diciembre del año passado de mill setezientos y onze, no consta llegase a este puerto el nauío San Joseph, capitán Alejandro Hubester, ni que para otro del nombre deste capitán se diesen despachos algunos para cargar vino ni otros frutos, de que se puede inferir que el dicho capitán entraría con su nao en el río de Seuilla, a donde daría manifiesto para alijar la carga que trajo y reuiir con despachos de aquella aduana los frutos que ordinariamente se extraen por aquella vahía para fuera del Reyno.

Y lo que sí se halla es que, en veinte y siete de nouiembre del referido año de setecientos y onze, dio manifiesto el nauío español nombrado el San Joseph, capitán Jazinto de Arrieta, con el qual vino de Terranova, en virtud

Página 35

del pasaporte del Rey nuestro señor, refrendado del señor don Juan de Elizondo; su fecha en Calaorra, en veinte y uno de henero de dicho año. Y manifestó setezientos quintales de vacallao, de que consta hauer descargado, con despacho que se le dieron para ello en esta Aduana, ciento y ochenta quintales. Y si este dicho nauío reuió algunos frutos para llebar al norte, sería con despachos de las Aduanas de Seuilla, Puerto de Santa María y Gerez que es de a donde hordinariamente vienen para cargarlos para fuera del Reyno: todo lo qual sí resulta y pareze de nuestros libros y de los citados manifiestos a que nos referimos.

Y para que así conste, de orden del Señor don Joseph de Valdiuieso, theniente de gouernador y alcalde mayor desta ziudad, damos la presente. Fecha en Cádiz, en treze de diciembre de mill setezientos catorze años.

Don Andrés Martínez Ortiz [rúbrica]

Domingo del Río Concha [rúbrica]

Thomás de Isassi [rúbrica]

Página 36

Señor mío:

Luego que reciuí la carta de Vuestra Señoría, de 4 del corriente, pusse por ejecución la horden del Consejo, en rasón de aueriguar si, por diciembre de el año passado de 1711, hauía llegado a este puerto el nauío nombrado San Joseph, capitán Alejandro Vbester, de porte de 50 toneladas, con carga de pezgado tomada en Terranova. Y si por febrero de el año siguiente hauía cargado para Dublín los frutos que en dicha horden se expressan, y si de vno y otro hauía pagado los deuidos derechos.

Y solo e podido adquirir la notizia que contiene la zertificación adjunta, que solo disuena en el nombre del capitán. De que se seruirá Vuestra Señoría dar quuenta al

Página 37

Consejo, para que en su vista resuelua lo que tuuiere por más combeniente.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España.MinisteriodeDefensa.Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala).
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).

Y con este motiuo me repito al seruicio de Vuestra Señoría, con el rendimiento que deuo,
desseando que nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años como puede. Cádiz y
diziembre, 16, de 1714.

Besa las manos de Vuestra Señoría su más rendido y mayor seruidor.

Don Joseph de Valdiuieso [rúbrica]